

GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 26 MAR. 2026

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

Asunto: Respuesta al radicado No. 20266200292472 del 5 de marzo de 2026. Denuncia anónima sobre presunta ocupación de cauce sobre el río Cauca por parte de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Expediente: PQRSD-30203-2026

Respetado(a) señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención al radicado del asunto, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

Mediante el radicado del asunto, esta Autoridad recibió denuncia anónima refiriendo los siguientes hechos:

“LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA EN EL AÑO 2023 CONSTRUYÓ 2 MUELLES TURÍSTICOS EN LAS MARGENES DEL RIO CAUCA, MUNICIPIOS DE GUACARÍ (MADREVIEJA VIDELES) BUGA (MADRE VIEJA LA MARINA) SIN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA ANLA, PARA EL EFECTO DISPUSO QUE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE GUACARÍ Y BUGA SOLICITARAN A LA CVC EL PERMISO, CON EL DEFECTO JURÍDICO QUE QUIEN CONSTRUYÓ LOS MUELLES FUE LA CVC A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA CVC LP 028 2022 Y ERA LA ANLA QUIEN DEBÍA AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE POR CUANTO Y TANTO LOS MUNICIPIOS NO ERAN LOS SUJETOS ACTIVOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE DICHOS MUELLES SI NO LA CVC.

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
Información	
CVC	
Precio estimado total:	4.986.913.171 COP
Número del proceso	CVC LP 026 2022 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Título:	CONSTRUCCIÓN DE MUELLES EN MUNICIPIO DE GUACARÍ Y BUGA 2022 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Fase:	Fase de Selección (Presentación de ofertas)
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Fase previa	Presentación de observaciones
Descripción:	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS NATURALES CON FINES DE TURISMO DE NATURALEZA, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES DE EMBARQUE EN LA MADREVIEJA VIDELES CORREGIMIENTO DE GUABAS MUNICIPIO DE GUACARÍ Y EN LA MADREVIEJA LA MARINA, CORREGIMIENTO EL PORVENIR, MUNICIPIO DE BUGA, COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE CONSERVACIÓN DEL RÍO CAUCA
Tipo de proceso	Licitación pública (Obra pública)
Datos del contrato	
Tipo de contrato	Obra
Justificación de la modalidad de contratación	Artículo 30, Ley 80 de 1993
Duración del contrato:	10 (Meses)
Fecha de terminación del contrato:	31/10/2023 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Dirección de ejecución del contrato	CRA 26 #7-26 Buenaventura Valle del Cauca COLOMBIA
Código UNSPSC	72141200 - Servicios de construcción marina 72157900 - Servicios de montaje de arena estructural

(...)"

Al respecto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) aclara que es competente para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los instrumentos ambientales para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, cuando el solicitante corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridades Ambientales para su beneficio, conforme lo indica el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, con referencia a las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales en materia de licenciamiento de obras y proyectos que dispuso lo siguiente: "*Parágrafo 4. Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de que trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) (...)*".

Asimismo, la competencia de la ANLA se presenta, conforme lo indicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), mediante Concepto MINAMBIENTE 8140-E2-37537 de noviembre de 2015, "*(...) cuando la Corporación Autónoma Regional pretenda adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental o de permisos, autorizaciones, concesiones u otro trámite ambiental, la competente para conocer y tramitar la respectiva autorización ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, situación que se aplica en aquellos casos que la Corporación Autónoma Regional aporta recursos y contrata con un tercero un determinado proyecto (...)*". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, queda claro que la ANLA es la autoridad competente para otorgar o negar las licencias o permisos que requieran las Corporaciones Autónomas Regionales, o cuando estas autoridades ambientales financien y/o aporten recursos para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que necesiten contar con algún instrumento ambiental.

En ese contexto, una vez efectuada la verificación del Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de la ANLA y consultadas las bases de datos de los permisos otorgados por el equipo de permisos fuera de licencia, no se identificó ninguna solicitud, ni expediente en etapa de evaluación o seguimiento, respecto de la autorización de ocupación de cauce sobre el río Cauca, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), que usted señala en el escrito presentado ante esta entidad del orden nacional.

Adicionalmente, en materia de licencias ambientales, conforme el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es competente para el otorgamiento, modificación, seguimiento o control de este tipo de instrumento ambiental cuando se trate de alguno de los proyectos, obras o actividades definidos en dicha disposición, logrando entonces concluir que la construcción de muelles, como lo refiere la denuncia, no hace parte de los supuestos expresamente atribuidos a la competencia de la ANLA, determinando que, para el presente caso, no hay lugar a la emisión de una licencia que ampare el proyecto objeto de su denuncia.

Por lo anterior, en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica entre autoridades administrativas⁵, y al servicio de los intereses generales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado en el desarrollo de la función administrativa⁶, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pone la denuncia en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para que dicha Autoridad pueda aclarar al usuario si realizó o no las obras referidas en la denuncia o, en su defecto, pueda aclarar si los hechos referidos han tenido lugar en el marco de algún instrumento ambiental, para lo cual se requiere informar también a la ANLA y enviar copia del respectivo acto administrativo.

Igualmente, se pone la denuncia en conocimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), organismo rector de la política del medio ambiente y de los recursos naturales renovables⁷, y ente competente para ejercer la inspección y vigilancia⁸ sobre las Corporaciones Autónomas Regionales⁹, para que se pronuncie en el marco de sus competencias, frente a la denuncia presentada por el usuario.

⁵ Ley 489 de 1998, artículo 6º, Principio de Coordinación.

⁶ Teniendo en cuenta los artículos 6 y 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, los funcionarios públicos y todos los colaboradores del Estado en el ejercicio de la función administrativa, deben desarrollar sus actuaciones con fundamento en los principios constitucionales y administrativos bajo las reglas de la competencia, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades, determinantes bajo el principio de legalidad mediante normas que sean habilitadas para este fin.

⁷ Ley 99 de 1993. Artículo 2.

⁸ "(...) (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada (...)". Corte Constitucional. Sentencia C-570/12.

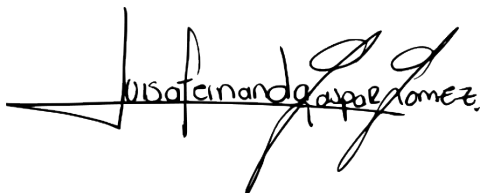
⁹ Decreto 3570 de 2011. Artículo 2 numeral 10.

Sin otro particular, se solicita respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), remitir a la ANLA copia de la respuesta que se brinde al usuario, realizando su envío al correo oficial de esta entidad licencias@anla.gov.co, citando el radicado que se encuentra en la parte superior derecha del presente oficio.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAS GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)
MIGUEL ANGEL GARCIA SANTOS (CONTRATISTA)
OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
NATALIA MORENO CASTRO (CONTRATISTA)
LUISA FERNANDA GASPAS GOMEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Copia para: Doctor
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 4 de 5

Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)
direcciontecnica@cvc.gov.co
notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Doctora
IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra (E)
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MINAMBIENTE)
info@minambiente.gov.co
Bogotá D.C.

Anexos: Denuncia Anónima con radicado ANLA 20266200292472 del 5 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha de la solicitud	2026-03-05 13:01:57		
Tipo de solicitud	Denuncia	¿Anónimo?	SI
Asunto de la PQRS	OMISIÓN DE CVC DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN EL RIO CAUCA		
Descripción la PQRS	LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA EN EL AÑO 2023 CONSTRUYÓ 2 MUELLES TURÍSTICOS EN LAS MARGENES DEL RIO CAUCA, MUNICIPIOS DE GUACARÍ (MADREVIEJA VIDELES) BUGA (MADRE VIEJA LA MARINA) SIN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA ANLA, PARA EL EFECTO DISPUSO QUE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE GUACARÍ Y BUGA SOLICITARAN A LA CVC EL PERMISO, CON EL DEFECTO JURÍDICO QUE QUIEN CONSTRUYÓ LOS MUELLES FUE LA CVC A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA CVC LP 028 2022 Y ERA LA ANLA QUIEN DEBÍA AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE POR CUANTO Y TANTO LOS MUNICIPIOS NO ERAN LOS SUJETOS ACTIVOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE DICHOS MUELLES SI NO LA CVC.		
Archivo Adjunto	LICITACION MUELLES CVC.pdf		

RADICADO ORFEO

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

CVC

Precio estimado total: 4.998.913.171 COP

Número del proceso CVC LP 028 2022 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Título: CONSTRUCCIÓN DE MUELLES EN MUNICIPIO DE GUACARÍ Y BUGA 2022 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Fase: Fase de Selección (Presentación de ofertas)

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Fase previa: Presentación de observaciones

Proceso relacionado [CO1.NTC.34](#)

Descripción: ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS NATURALES CON FINES DE TURISMO DE NATURALEZA, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES DE EMBARQUE EN LA MADREVIEJA VIDELES CORREGIMIENTO DE GUABAS MUNICIPIO DE GUACARÍ Y EN LA MADREVIEJA LA MARINA, CORREGIMIENTO EL PORVENIR, MUNICIPIO DE BUGA, COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE CONSERVACIÓN DEL RIO CAUCA

Tipo de proceso: Licitación pública (Obra pública)

Datos del contrato

Tipo de contrato: Obra

Justificación de la modalidad de contratación: Artículo 30, Ley 80 de 1993

Duración del contrato: 10 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 31/10/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato: CRA 2B #7-26 Buenaventura Valle del Cauca COLOMBIA

Código UNSPSC: 72141200 - Servicios de construcción marina

72152900 - Servicios de montaje de acero estructural

2022 (Fase de Selección) Geomorfológica ofertas -5 horas
Cerro La Bandera